



ACTA RESOLUTIVA
No. 018-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias No. 14-PLE-CNE-2021 de miércoles 10 de febrero de 2021; No. 16-PLE-CNE-2021 de martes 16 de febrero de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- 3° Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada en contra de la designación del señor Roger Paúl Cabrera Nazareno, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; y,
- 4° Conocimiento y resolución** sobre la petición de la Junta Especial del Exterior, para la ampliación del tiempo de duración del escrutinio, conforme lo establecido en el artículo 132 del Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 14-PLE-CNE-2021** de miércoles 10 de febrero de 2021; y, **No. 16-PLE CNE-2021** de martes 16 de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-21-2-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;

- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**";
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-16-2-2021** de 16 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **abogado Roger Paúl Cabrera Nazareno**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**;
- Que dentro del tiempo establecido en el artículo 3 de la **PLE-CNE-1-16-2-2021** de 16 de febrero de 2021, se presentó una impugnación en contra de la designación del **abogado Roger Paúl Cabrera Nazareno**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**; por lo tanto, no se posesionó de su cargo;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Sociólogo Cristhian David Santos Robles, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada **al Vocal designado**, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar **al vocal designado**, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, el nombre del **vocal designado**, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al **abogado Roger Paúl Cabrera Nazareno**, y al **Sociólogo Cristhian David Santos Robles**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-21-2-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);*
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...);*
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);*
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 4. Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;*
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;*
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...);*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión*

electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes. Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos. Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste;*

Que el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: *Integración y designación.- Las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana y, por un secretario o*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

secretaria designado por la junta electoral correspondiente. Para la designación de las y los vocales de las correspondientes juntas electorales, se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...);

Que el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: *Requisitos para ser Vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.- Para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana;*
- b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación;*
- c) Saber leer y escribir; y,*
- d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación;*

Que el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: *Prohibiciones e impedimentos para ser vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.- Los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos:*

- a) De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*
- b) Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;*
- c) Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;*
- d) Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;*
- e) Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;*
- f) Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;*

- g) Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h) Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- i) Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- j) Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años;
- k) Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político;
- l) Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- m) Si adeudare pensiones alimenticias; y,
- n) Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas.

Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-16-2-2021** de 16 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Designar al **abogado Roger Paúl Cabrera Nazareno**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral **de Esmeraldas**, en reemplazo de la señora **Ivette Xiomara Lavayen Bermúdez**. **Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada **al Vocal designado**, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad. (...)";

Que mediante certificación de 19 de febrero de 2021, suscrita por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que: "(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): **CABRERA NAZARENO ROGEL PAUL** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 0802245761, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación";

Que mediante certificación de 19 de febrero de 2021, suscrita por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que: "(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): **REYES NEIRA JOHN**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DANIEL portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 0803139948, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación.”;

Que mediante certificación de 19 de febrero de 2021, suscrita por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que: “(...) Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): **MENDOZA DOMÍNGUEZ NEXAR PATRICIO** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 0801221318, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación.”;

Que de la certificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-000184-OF, notificó en legal y debida forma la resolución Nro. PLE-CNE-1-16-2-2021, con fecha 16/02/2021, sentando razón que: “**RAZÓN:** Siento por tal, que el día de hoy martes 16 de febrero de 2021, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al abogado Roger Paúl Cabrera Nazareno, Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el oficio No. CNE-SG-2021-000184-OF de 16 de febrero de 2021, que anexa la resolución **PLE-CNE-1-16-2-2021**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 16 de febrero de 2021, en los correos electrónicos: paulcabreranazareno@gmail.com, rpcn2008@hotmail.com, rpcn2008@hotmail.es; y, en la cartelera pública institucional a través de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.- Lo CERTIFICO”;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2021-0326-M de 19 de febrero de 2021, se informó que: “(...) me permito informar que, una vez revisada la Nómina de Directivas Nacionales, registradas a la presente fecha, **NO** consta el nombre del señor Roger Paúl Cabrera Nazareno, con cédula de ciudadanía 0802245761, como miembro de Directiva de partido o movimiento político nacional alguno. (...) Con respecto al punto dos de su petitorio, me permito poner en su conocimiento que, revisada la base de datos que lleva el Consejo Nacional Electoral, por medio de esta Dirección Nacional, el ciudadano Roger Paúl Cabrera Nazareno, con cédula de ciudadanía 0802245761, **NO** consta a la fecha como afiliado, adherente o adherente permanente de Organización Política alguna.”;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2021-0321-M de 19 de febrero de 2021, se informó que: “(...) me permito poner en su conocimiento que, una vez revisada la información en el Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Generales 2021, el señor REYES NEIRA JOHN DANIEL, con cedula de ciudadanía 0803139948, se encuentra registrado, inscrito y calificado como primer candidato principal para la dignidad de Asambleístas de la provincia

de Esmeraldas, auspiciado por el PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, Lista 23.”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DPE-2021-0182-M de 19 de febrero de 2021, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, informó que: “(...) una vez revisada la base de datos de registro de directivas provinciales de las organizaciones políticas de la Delegación Provincial, CERTIFICO que el señor Nexar Patricio Mendoza Domínguez con C.I: 0801221318, consta como Director Provincial del Movimiento Político “DEMOCRACIA SI” Lista 20;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 3, 4 y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones;
- Que con certificación de 19 de febrero de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral certificó que: “Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): **REYES NEIRA JOHN DANIEL** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 0803139948, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación”. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2021-0321-M, de 19 de febrero de 2021, indica: “(...) me permito poner en su conocimiento que, una vez revisada la información en el Sistema de Inscripción de Candidaturas de la Elecciones Generales 2021, el señor **REYES NEIRA JOHN DANIEL**, con cédula de ciudadanía 0803139948, se encuentra registrado, inscrito y calificado como primer candidato principal para la dignidad de Asambleístas de la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, Lista 23. (...)”;
- Que en consideración a la certificación de 19 de febrero de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral certificó que: “Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): **MENDOZA DOMINGUEZ NEXAR PATRICIO** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 0801221318, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación”;
- Que en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En concordancia a lo que establece el numeral 4 del artículo 25 ibídem, que determina, dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana, por lo que el accionante posee legitimación activa dentro de la presente impugnación;

Que de la razón de notificación de 16 de febrero de 2021, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral se desprende que: **“RAZÓN:** Siento por tal, que el día de hoy martes 16 de febrero de 2021, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al abogado Roger Paúl Cabrera Nazareno, Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el oficio No. CNE-SG-2021-000184-OF de 16 de febrero de 2021, que anexa la resolución **PLE-CNE-1-16-2-2021**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 16 de febrero de 2021, en los correos electrónicos: paulcabreranazareno@gmail.com, rpcn2008@hotmail.com, rpcn2008@hotmail.es; y, en la cartelera pública institucional a través de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.- Lo CERTIFICO”

Conforme consta del expediente, el escrito de impugnación fue ingresado y recibido por parte de la Secretaría de la Delegación provincial Electoral de Esmeraldas, el 18 de febrero de 2021, a las 17h08.

En tal virtud el accionante presentó el recurso de impugnación dentro del plazo establecido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el artículo 3 de la Resolución PLE-CNE-1-16-2-2021;

Que del análisis de la impugnación, se desprende: **“ANÁLISIS DE FONDO**

3.1. Petición Interpuesta:

Dentro de la parte medular del escrito de impugnación los recurrentes manifiestan que: “(...) *Es evidente que la definición de democracia hace mucho tiempo dejó de ser “el poder del pueblo” y su desarrollo implica también nombrar servidores públicos amplios a reflejar los mecanismos idóneos para que la voluntad soberana pueda*

ser plasmada en hechos reales. Además, en la obligatoriedad del Estado que debe establecer garantías básicas a las Organizaciones Políticas, que permita a los ciudadanos sentir seguridad tangible e intangible Realizado el 7 de febrero de 2020. (sic) 2. Mediante este escrito Impugno la designación de Vocal a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas al Ab. Roger Paul Cabrera Nazareno resuelta mediante resolución PLE-CNE-1-16-2-2021, por haber participado presencialmente en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) de la Provincia de Esmeraldas como Delegado Político de la organización Política “Movimiento Político Creando Oportunidades” lista 21, y haber firmado **Actas de Recuento** expresando su voluntad política en defender y vigilar los votos de la agrupación que represento en el CPE; y, 3. Solicitar el no nombramiento del Ab. Roger Paul Cabrera Nazareno resuelta mediante resolución PLE-CNE-1-16-2-2021, visto que se **contrapone** con los antes mencionado en el análisis al debido proceso, no puede ser garantía para desempeñarse en esta instancia dicha designación, visto que no garantiza la independencia, imparcialidad u objetividad para poder desempeñar actividad alguna como autoridad del proceso. (...)

Así mismo, cita normativa internacional, constitucional, legal y jurisprudencial que concentran su análisis sobre el derecho al debido proceso, indicando con aquello, que la designación del Vocal impugnado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, no garantiza los derechos de participación, por cuanto no se aplican los principios que rigen a la administración pública en sus diferentes etapas e instancias; argumento que surge por considerar que, una persona que se desempeñó como delegado u observador dentro de la sesión permanente de escrutinio efectuada a partir del 7 de febrero de 2021.

3.2. Procedencia de la impugnación:

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-2-2021, de 16 de febrero de 2021, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Designar al **abogado Roger Paúl Cabrera Nazareno**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral **de Esmeraldas**, en reemplazo de la señora Ivette Xiomara Lavayen Bermúdez. **Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada **al Vocal designado**, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad. (...)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Al respecto, me permito señalar que, en la sesión ordinaria Nro. 18- PLE-CNE-2021, de 21 de febrero de 2021, en el tratamiento del punto dos (2) del orden del día, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, procedió a designar a un nuevo vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en reemplazo del señor ROGER PAÚL CABRERA NAZARENO, que fuese designado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-2-2021, de 16 de febrero de 2021, motivo por el cual resulta improcedente que la Dirección Nacional de Asesoría jurídica analice las impugnaciones presentadas por los señores John Daniel Reyes Neira, en calidad de ciudadano y candidato a la dignidad de Asambleísta, auspiciado por el Partido Político Sociedad Unida Mas Acción "SUMA", lista 23 y Nexar Patricio Mendoza Domínguez, Representante Legal Provincial del Partido Político "DEMOCRACIA SÍ" Lista 20; a la citada resolución, puesto que el ciudadano impugnado ya no ostenta el cargo para el que fue designado, por lo que no es pertinente realizar una análisis del caso concreto;

Que con informe No. 0025-DNAJ-CNE-2021 de 21 de febrero de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0275-M de 21 de febrero de 2021, dan a conocer que, por los antecedentes expuestos, argumentación y análisis por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en los numerales 1 y 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 25 numerales 1, 3, 4; 239 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que facultan al Consejo Nacional Electoral para la designación de los vocales, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros. Siendo la obligación, la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y sus reglamentos, en respeto al derecho y garantía de Motivación artículo 76 numeral 7 literal 1, Seguridad Jurídica artículo 82 y al Debido Proceso artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **NEGAR**, los recursos de impugnación presentados por los señores John Daniel Reyes Neira, en calidad de ciudadano y candidato a la dignidad de Asambleísta, auspiciado por el Partido Político Sociedad Unida Mas Acción "SUMA", lista 23; y, del señor Nexar Patricio Mendoza Domínguez, Representante Legal Provincial del Partido Político "DEMOCRACIA SÍ" Lista 20, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-2-2021, de 16 de febrero de 2021,

toda vez que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procedió a designar a un nuevo vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en reemplazo del señor ROGER PAÚL CABRERA NAZARENO, que fuese designado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-2-2021, de 16 de febrero de 2021, por lo que no es pertinente realizar un análisis del caso concreto;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 0025-DNAJ-CNE-2021 de 21 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan sus votos de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud que se ha designado un nuevo Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en reemplazo del señor Roger Paúl Cabrera Nazareno, mi voto a favor de negar el recurso.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Mi voto es a favor de negar los recursos de impugnación presentados en contra de la designación del señor Roger Paúl Cabrera Nazareno, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por cuanto ya se ha designado un Vocal en su reemplazo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que en el punto anterior este Pleno procedió a designar un nuevo Vocal no es pertinente realizar el análisis del caso, por lo tanto mi voto a favor”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR, los recursos de impugnación presentados por los señores John Daniel Reyes Neira, en calidad de ciudadano y candidato a la dignidad de Asambleísta, auspiciado por el Partido Político Sociedad Unida Mas Acción “SUMA”, lista 23; y, del señor Nexar Patricio Mendoza Domínguez, Representante Legal Provincial del Partido Político “DEMOCRACIA SÍ” Lista 20, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-2-2021 de 16 de febrero de 2021, toda vez que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procedió a designar a un nuevo vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en reemplazo del señor ROGER PAÚL CABRERA NAZARENO, que fuese designado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-2-2021, de 16 de febrero de 2021, por lo que no es pertinente realizar un análisis del caso concreto.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al abogado **Roger Paúl Cabrera Nazareno**, al Econ. John Daniel Reyes Neira, candidato a la dignidad de Asambleísta, auspiciado por el Partido Político Sociedad Unida Mas Acción "SUMA", lista 23, en los correos electrónicos john.reyes.neira@gmail.com y sumaesm@gmail.com; y, al Ing. Nexar Patricio Mendoza Domínguez, Representante Legal Provincial del Partido Político "DEMOCRACIA SÍ" Lista 20, en el correo electrónico dsiesmeraldas@hotmail.com, y en los casilleros 23 y 20 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-21-2-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones,

realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...);

- Que con Resolución **PLE-CNE-4-16-2-2021** de 16 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral amplió el plazo de cuatro (4) días, a partir del jueves 18 de febrero de 2021, para que la Junta Especial del Exterior, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2021;
- Que con memorando Nro. CNE-JEE-2021-0028-M de 21 de febrero de 2021, el ingeniero Bolívar Patricio Lárraga Jurado, Presidente de la Junta Especial del Exterior, solicita: "(...) autorización de ampliación de plazo de Escrutinios del voto en el exterior por tres (3) días adicionales contados a partir del día lunes 22 de febrero de 2021, para la Junta Especial del Exterior, debido a que según el memorando Nro. CNE-DPEX-2021-0258-M de 20 de febrero de 2021, la Dirección de Procesos en el Exterior nos informa que los paquetes faltantes donde se encuentra el acta que necesitamos escrutar "(...) ingresaría el día martes 23 de febrero de 2021 al centro de procesamiento electoral CPE del Exterior según la información recibida por la empresa de Courier contratada";
- Que una vez que se procede a tomar votación por el memorando Nro. CNE-JEE-2021-0028-M de 21 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "En observancia a lo señalado en el inciso segundo del artículo 132 del Código de la Democracia, al existir razones que justifican la petición realizada por el organismo electoral desconcentrado respecto a la ampliación del tiempo de duración del escrutinio, mi voto a favor." **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código de la Democracia, mi voto es a favor de la ampliación del plazo del escrutinio por parte de la Junta Especial del Exterior". **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "En virtud que los paquetes electorales no han llegado conforme al cronograma inicialmente propuesto debido a condiciones climáticas, por las cuales atraviesa el país donde se encuentran los mismos, considero pertinente acoger el pedido de la Junta Especial del Exterior, por lo que amparada en lo dispuesto en el artículo 132 del Código de la Democracia, mi voto es a favor";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el plazo de tres (3) días, a partir del lunes 22 de febrero de 2021, para que la Junta Especial del Exterior, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales que participan en las elecciones generales 2021, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 14-PLE-CNE-2021** de miércoles 10 de febrero de 2021; y, en la sesión ordinaria **No. 16-PLE-CNE-2021** de martes 16 de febrero de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL